

Localización	Fecha	Ganado participante
		<i>Ovino</i>
		Machos: Landschaf.
		<i>Vacuno</i>
Valladolid.	26-28/IX	Hembras: Frisona.
		<i>Caprino</i>
Granada.	3-6/X	Machos: Murciana-Granadina.
		<i>Vacuno</i>
Zafra.	1-8/X	Machos: Retinta, Charolesa, Limusina, Santa Gertrudis, Hereford y Aberdeen Angus.
		Hembras: Retinta.
		<i>Ovino</i>
		Machos: Merino Precoz, Fleischschaf y Landschaf.
		<i>Vacuno</i>
Lugo.	17-20/X	Machos: Rubia Gallega.
		Hembras: Rubia Gallega y Frisona.
		<i>Caprino</i>
Canarias.	24-27/X	Machos: Canaria.
		<i>Vacuno</i>
Gerona.	30/X-1/XI	Hembras: Frisona.
		<i>Vacuno</i>
Madrid.	2-12/XI	Machos: Frisona, Avileña, Morucha, Parda Alpina, Charolesa, Limusina, Hereford, Aberdeen Angus y Fleckvieh.
		Hembras: Frisona, Parda Alpina, Avileña y Morucha.
		<i>Ovino</i>
		Machos: Manchega, Churra, Merino Precoz, Fleischschaf, Landschaf, Charmoise, Ille de France, Berrichon du Cher.
		<i>Vacuno</i>
Mallorca.	14-17/XI	Machos: Frisona.
		Hembras: Frisona.
		<i>Ovino</i>
		Machos: Landschaf.
		<i>Vacuno</i>
Sevilla.	21-26/XI	Machos: Frisona, Retinta, Charolesa, Limusina, Santa Gertrudis, Hereford, Aberdeen Angus y Fleckvieh.
		Hembras: Frisona, Retinta.
		<i>Ovino</i>
		Machos: Merino Precoz, Fleischschaf y Landschaf.

Segundo.—El desarrollo y funcionamiento de dichas Exposiciones-Venta se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de fecha 2 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

5604

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cooperativa Industrial Muñana», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tejidos y otras materias primas y la exportación de abrigos, gabardinas, chaquetones y faldas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooperativa Industrial Muñana», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos de fibra artificial (rayón viscosa), de pana de algodón 100 por 100 y de lana y poliamida, tela adhesiva (tejido impregnado), entretela sin tejer, cinta adhesiva y cinta para acolchado, y la exportación de abrigos, gabardinas, chaquetones y faldas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cooperativa Industrial Muñana», con domicilio en Doctor Eijo Garay, 2, Cadalso de los Vidrios (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibra artificial (rayón viscosa) blanqueados o teñidos (P. A. 51.04.B.2), tejido de pana de algodón 100 por 100 (P. A. 58.04.E.1), tejido de lana y poliamida (con menos del 85 por 100 de lana) (P. A. 53.11.B.2), tela adhesiva (tejido impregnado) (P. A. 59.08), entretela sin tejer (P. A. 59.03.A), cinta adhesiva (tejido sin tejer) (P. A. 59.03.A) y cinta para acolchado (P. A. 59.03.A), y la exportación de abrigos, gabardinas, chaquetones y faldas (PP. AA. 61.02.A o B o C o D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las materias primas mencionadas, contenidas en las prendas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la respectiva materia.

Dentro de esta cantidad, y para todas las materias, se consideran subproductos el 7 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos, en todos los casos, adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 53.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las clases y características del tejido (calidad de fibra o fibras que lo componen, textura y gramaje) empleado en la confección de las prendas a exportar, así como sus exactos porcentajes en peso contenidos, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caucará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5605 *ORDEN de 3 de febrero de 1977 por el que se autoriza a la firma «Motoplat, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de volantes magnéticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motoplat, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de volantes magnéticos con rotor,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Motoplat, S. A.», con domicilio en Bach de Roda, 85, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Hilo de cobre esmaltado, en carretes o botes, tipos F y H, de diámetros comprendidos entre 0,05 milímetros y 1,50 milímetros ambos inclusive (P. A. 85.23.91).

2) Lingotes de aleación aluminio-silicio, tipo AS-10-U4 (P. A. 76.01.02), composición centesimal: Si 8,5 por 100, tolerancia 7,5-10 por 100; Fe 1,3 por 100; Cu 3,5 por 100, tolerancia 2,5-4 por 100; Mn 0,50 por 100; Mg 0,30 por 100; Ni 0,50 por 100; Zn 3 por 100; Ti 0,20 por 100; Pb 0,30 por 100 y Sn 0,20 por 100.

3) Lingotes de aleación aluminio-silicio, tipo AS-13-U2 (P. A. 76.01.02), composición centesimal: Si 12 por 100, tolerancia 11-13 por 100; Fe 1 por 100; Cu 2,1 por 100, tolerancia 1,75-2,5 por 100; Mn 0,50 por 100; Mg 0,30 por 100; Ni 0,30 por 100; Zn 1,50 por 100; Ti 0,10 por 100; Pb 0,15 por 100, y Sn 0,10 por 100.

4) Fleje magnético DIN-48.400, calidad 2,6 W/kg. de 75 x 0,5 milímetros (P. A. 73.12.03).

5) Fleje de hierro laminado en frío, de espesores comprendidos entre 0,5 milímetros y 3 milímetros, ambos inclusive (P. A. 73.12.22 y 23).

6) Imanes de caucho no imantados, referencia 5640.502, (P. A. 85.02.13).

7) Imanes no imantados, referencia 5640.201 (P. A. 85.02.12).

8) Imanes no imantados, referencia 5640.012 (P. A. 85.01.12)

9) Diodos, referencia 4700.009 (P. A. 85.21.71).

10) Diodos, referencia 4700.008 (P. A. 85.21.71).

11) Thyristores, referencia 4700.503 (P. A. 85.21.71).

12) Condensadores eléctricos fijos, referencia 4690.143 (P. A. 85.18.01), y la exportación de:

I) Volante magnético con rotor de aluminio Ø 116 milímetros, tipo MINI-6, con su correspondiente bobina de A.T. externa (P. A. 85.08.12).

II) Volante magnético con rotor de hierro Ø 103 milímetros, tipo Carcasa hierro, con su correspondiente bobina de A.T. interna (P. A. 85.08.12).

III) Volante magnético con rotor de aluminio Ø 63 milímetros, tipo Rotor interior, con su correspondiente bobina de A. T. externa (P. A. 85.08.12).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada volante magnético, según se especifica a continuación, exportado se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de importación de piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes mercancías:

A) Por la exportación de una unidad de I):

0,1395 kilogramos de la mercancía 1), 0,3110 kilogramos de la mercancía 2), 0,0510 kilogramos de la mercancía 3), 0,2032 kilogramos de la mercancía 4), 1,1474 kilogramos de la mercancía 5), tres unidades de la mercancía 8), una unidad de la mercancía 9), una unidad de la mercancía 10), una unidad de la mercancía 11) y una unidad de la mercancía 12).

B) Por la exportación de una unidad de II):

0,0486 kilogramos de la mercancía 1), 0,0450 kilogramos de la mercancía 3), 0,6150 kilogramos de la mercancía 5) y una unidad de la mercancía 6).

C) Por la exportación de una unidad de III):

0,1594 kilogramos de la mercancía 1), 0,1700 kilogramos de la mercancía 2), 0,110 kilogramos de la mercancía 3), 0,2032 kilogramos de la mercancía 4), 2,3440 kilogramos de la mercancía 5), dos unidades de la mercancía 7), dos unidades de la mercancía 9), una unidad de la mercancía 10) una unidad de la mercancía 11) y una unidad de la mercancía 12).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.03:

En la exportación de I):

52,76 por 100 para la mercancía 4), y 66,80 por 100 para la mercancía 5).

En la exportación de II):

44,72 por 100 para la mercancía 5).

En la exportación de III):

52,76 por 100 para la mercancía 4) y 77,80 por 100 para la mercancía 5).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de volante magnético exportado, el peso neto, composición centesimal y demás características identificadoras de cada una de las mercancías realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.